

**Artículo 84.-** Son obligaciones de los diligenciaros:

- I. Asistir diariamente a la oficina durante las horas que les fije la autoridad de la que dependan; hacer las notificaciones que se les ordene y devolver inmediatamente los expedientes, procesos o tocas; en su caso, asentar en autos la causa de la demora o del incumplimiento;
- II. Practicar las diligencias que se les encomienden;
- III. Proporcionar a la respectiva Secretaría todos los informes que se le soliciten
- IV. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.